



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **09 DIC. 2015**

GA

E-006453

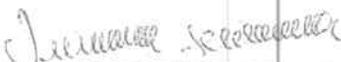
Doctor
LUIS ALBERTO ESCORCIA CASTRO
Alcalde Municipal
Alcaldía de Santo Tomas
Calle 3 No. 11 - 13
Santo Tomas - Atlántico

Ref. Auto No. **00001448**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

basah

IT: 0000233 08-04-16
Elaboró: Jose Cabal- Contratista
Revisó: Odaír Mejía / Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



68



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

09 DIC. 2016

GA



Doctor
FELIX ALBERTO FONTALVO AVILA
Alcalde Municipal
Alcaldía de Palmar de Varela
Calle 3 No. 5 - 04
Palmar de Varela - Atlántico

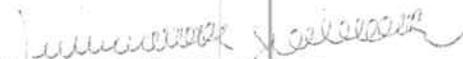
E-006454

Ref: Auto No. 00001448

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

IT: 0000233 08-04-16
Elaboró: Jose Cabal- Contratista
Revisó: Odair Mejía / Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla

09 DIC. 2016

GA



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-006455

Señor
RAMON NAVARRO
Representante Legal
Triple A S.A. E.S.P.
CRA 58 No. 67 - 09
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. 00001448

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hacer

IT: 0000233 08-04-16
Elaboró: Jose Cabal- Contratista
Revisó.: Odair Mejía / Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA QUEJA Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA DE PALMAR DE VARELA, A LA ALCALDÍA DE
SANTO TOMÁS Y A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 11 de Abril de 2016, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela - Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000233 de fecha 08 de Abril de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se realizan vertimientos provenientes del Municipio de Santo Tomás hacia un canal de aguas lluvias del Municipio de Palmar de Varela.

19. EVALUACION DE INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 001997 DEL 10 DE MARZO DE 2016.

Mediante oficio radicado con N°. 1997 del 10 de marzo del 2016 la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela presentó una queja en contra de la Alcaldía de Santo Tomás, debido a vertimientos que provienen de casas del Municipio de Santo Tomás y terminan en un canal de aguas lluvias de Palmar de Varela. En dicho oficio se presenta lo siguiente:

(...)

“En el Municipio de Palmar de Varela, Atlántico, se presenta quejas por parte de la comunidad que se encuentran residenciados en el Barrio Las Delicias ubicado entre la carrera 2 con la calle 15 hasta la calle 11, lo anterior debido a los malos olores, contaminación por basuras, maleza, aguas estancadas y/ o residuales provenientes de las conexiones fraudulentas del sistema de alcantarillado realizado por las personas cuyas viviendas se encuentra en Municipio de Santo Tomás en los límites con Palmar de Varela a través de la canalización realizada para la evacuación de aguas lluvias la cual atraviesa todo ese sector hasta desembocar en la vía oriental, y que su vez está totalmente deteriorada. (ver anexos).

Las personas domiciliadas en este sector han dejado de gozar de un ambiente sano causándoles deterioros en el bienestar y salud debido al alto grado de contaminación degradando la calidad del ambiente produciendo a su vez daño y molestias a los individuos de nuestra Comunidad Palmarina. (Decreto 2811 de 1974 arts. 1, 7, 8, 27 y 35)” (Cursiva fuera del texto original).

(...)

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 1997 del 10 de marzo del 2016 la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela presentó una queja en contra de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás se procedió a realizar una visita técnica ambiental el 11 de abril del 2016, en la cual se constató que existen vertimientos de aguas residuales domésticas en un canal de aguas lluvias de Palmar de Varela; dichos vertimientos provienen del Municipio de Santo Tomás debido a conexiones ilegales de habitantes de este Municipio en el canal.

20. OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica ambiental de inspección en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela y en límites del Municipio de Santo Tomás, observándose lo siguiente:

hacer

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA QUEJA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA DE PALMAR DE VARELA, A LA ALCALDÍA DE SANTO TOMÁS Y A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P."

- ❖ Actualmente, se están presentando vertimientos procedentes del Municipio de Santo Tomás, en un canal desarrollado para la evacuación de aguas lluvias del Municipio de Palmar de Varela; los vertimientos se evidencian en la carrera 2 entre calles 15 (N10°44'55.08" y O74°45'28.26") hasta la 11 (N10°44'50.99" y O74°45'18.31").
- ❖ Se presenciaron olores ofensivos de aguas residuales en el canal de aguas lluvias de Palmar de Varela.
- ❖ Además de los vertimientos realizados por los habitantes de Santo Tomás en dicho canal, también se observaron aguas residuales que provienen de casas del Municipio de Palmar de Varela.
- ❖ Existe un vertimiento de aguas residuales no domésticas, que proviene de un predio ubicado en Palmar de Varela en el cual se desarrollan actividades de cría de peces, y es realizado en el suelo sin previa autorización; estos vertimientos llegan hacia el canal de aguas lluvias del Municipio.
- ❖ Los vertimientos que son realizados en el canal de aguas lluvias del Municipio de Palmar de Varela culminan en la Ciénaga La Luisa.
- ❖ Se observaron basureros a cielo abierto en el límite de ambos Municipios (N10°44'54.84" y O74°45'25.39"), los cuales presentan residuos de las actividades de ebanistería principalmente e inclusive bolsas plásticas, latas, restos de empaques de comidas, cenizas de la quema de estos residuos, entre otros.

21. CONCLUSIONES

- 18.1. Mediante oficio radicado con N°. 1997 del 10 de marzo del 2016 la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela presentó una queja en contra de la Alcaldía de Santo Tomás, debido a vertimientos que provienen de casas del Municipio de Santo Tomás y terminan en un canal de aguas lluvias de Palmar de Varela.
- 18.2. Por medio de una visita de inspección técnica ambiental realizada el 11 de abril del 2016 se constató que existen vertimientos de aguas residuales domésticas en un canal de aguas lluvias de Palmar de Varela; dichos vertimientos provienen del Municipio de Santo Tomás debido a conexiones ilegales de habitantes de este Municipio en el canal, en la carrera 2 entre calles 15 (N10°44'55.08" y O74°45'28.26") hasta la 11 (N10°44'50.99" y W74°45'18.31").
- 18.3. Además de los vertimientos realizados por los habitantes de Santo Tomás en dicho canal, también se observaron múltiples vertimientos que provienen de casas del Municipio de Palmar de Varela.
- 18.4. Se evidenció que existe un vertimiento de aguas residuales no domésticas, que proviene de un predio ubicado en Palmar de Varela en el cual se desarrollan actividades de cría de pescado, y es realizado en el suelo sin previa autorización; estos vertimientos llegan hacia el canal de aguas lluvias del Municipio.
- 18.5. Se observaron basureros a cielo abierto en el límite de ambos Municipios (N10°44'54.84" y W74°45'25.39"), los cuales presentan residuos de las actividades de ebanistería principalmente e inclusive bolsas plásticas, latas, restos de empaques de comidas, cenizas de la quema de estos residuos, entre otros".

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Jacat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA QUEJA Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA DE PALMAR DE VARELA, A LA ALCALDÍA DE
SANTO TOMÁS Y A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P."**

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, ubicada en la Calle 3 N° 11 – 13 de Santo Tomás, de NIT: 800.116.284-6, representada legalmente por LUIS ALBERTO ESCORCIA CASTRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Deberá eliminar los vertimientos que se presentan en el canal localizado en la carrera 2 entre calles 15 hasta la 11, y erradique el basurero a cielo abierto ubicado en las coordenadas geográficas N10°44'54,84" y W74°45'25.39".

PARÁGRAFO: Dicha obligación deberá llevarse a cabo inmediatamente y se deberá enviar un reporte (incluyendo registros fotográficos) del cumplimiento de este requerimiento ante esta Corporación.

SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela, ubicada en la Calle 3 N° 5 – 04 de Palmar de Varela, de NIT: 800.094.449-8, representada legalmente por FELIX ALBERTO FONTALVO ÁVILA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Deberá eliminar inmediatamente los múltiples vertimientos de aguas residuales domésticas que se realizan al suelo, ubicados entre carreras 3 y 9 y entre calles 11 y 15, ya que esta situación genera un alto riesgo para la salud de los habitantes del Municipio.

PARÁGRAFO: Dicha obligación deberá llevarse a cabo inmediatamente y se deberá enviar un reporte (incluyendo registros fotográficos) del cumplimiento de este requerimiento ante esta Corporación.

TERCERO: Requerir a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Deberá adelantar las obras de instalación de las redes de alcantarillado en el barrio que limita con Santo Tomás, en la carrera 2 entre calles 15 y 11, con el fin de mejorar el saneamiento del Municipio y evitar las descargas de aguas residuales domésticas en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela.

Japca

00001448

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA QUEJA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA DE PALMAR DE VARELA, A LA ALCALDÍA DE SANTO TOMÁS Y A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

08 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Cabal

Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.